



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General de Tecnologías de la Información

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

Asunto: Solicitud de Información con folio 330030524000199 / Oficio UGTSIJ/TAIPDP-333-2024

Ciudad de México a 13 de febrero de 2024.

Maestra Selene González Mejía
Secretaria de Seguimiento del Comité de Transparencia
P r e s e n t e:

Se hace referencia al oficio UGTSIJ/TAIPDP-333-2024, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 330030524000199, misma que señala:

“Solicito los contratos, convenitos, manuales, lineamientos, decretos, acuerdos, proyectos, dictámenes y/o cualquier tipo o clase indistintamente de documento donde obre o conste la información pública relativa a la adquisición y/o compra de algún de "software", el cual, este destinado a la gestión pública de su institución pública, y, mismo que haya sido adquirido aproximadamente en un periodo de tiempo que va de los años 2000 al 2024.”(sic).

Sobre el particular, se informa que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 36 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#) (ROMA), la Dirección General de Tecnologías de la Información (DGTI) es competente para dar atención a la solicitud antes referida, en lo relativo a determinar el software destinado a la gestión pública que ha sido adquirido. Por su parte, la Dirección General de Recursos Materiales, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 32 del ROMA, es competente para manifestarse en lo relativo a la suscripción de contratos para la adquisición de dicho software.

Se señala que la suscripción de convenios de colaboración es facultad de las personas titulares de órganos, de acuerdo con lo señalado en la fracción XII del artículo 7 del

qSB60SW7PwR12SontipayDAu638QZT7hjhKFI17zX1RA=



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

ROMA, por lo que se encuentra fuera del ámbito de competencia de ambas direcciones generales. Asimismo, se menciona que dentro de la documentación que conforma los expedientes de contratación de este Alto Tribunal, no se encuentran documentos denominados manuales, lineamientos, decretos, acuerdos o proyectos. De esta forma, se aclara que el pronunciamiento versará únicamente sobre Dictámenes técnicos, Contratos, y en su caso, convenios modificatorios, referentes a la adquisición y/o compra de algún de "software", el cual, este destinado a la gestión pública.

En ese sentido, ambas direcciones generales realizaron una búsqueda razonable y exhaustiva en los archivos, sistemas y bases de datos con los que cuentan; así, se hace de su conocimiento que la información relativa al periodo comprendido entre los años 2000 a 2012 sobre procedimientos de adquisiciones de bienes y contratación de servicios, concluyó con su ciclo documental. Por tal motivo fue procedente su baja documental del acervo administrativo de este Alto Tribunal. Como testimonio de lo anterior, se presenta la siguiente documentación comprobatoria:

- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-04/2018: considera expedientes de 2000 a 2007 (“Considerando Décimo” del acuerdo administrativo de desincorporación en la página 3 del archivo, los inventarios pueden ser ubicados en el Anexo 5 del acuerdo administrativo de desincorporación en las páginas 108 a la 1158 del archivo).
- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC ADM-01/2018: considera expedientes administrativos del periodo 2008 a 2010 (“Considerando Décimo Segundo” del acuerdo administrativo de desincorporación, página 30



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

del archivo, Acta de transferencia de documentación administrativa e inventarios, en el Anexo 6 del acuerdo administrativo de desincorporación en las páginas 512 a la 533 del archivo).

- Acuerdo administrativo de desincorporación documental AAD-DOC-ADM-4-2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 y 2011 (“Considerando Sexto” del acuerdo administrativo de desincorporación, páginas 2 y 3 del archivo, ocho documentos que conforman el Anexo 2 a que hace referencia se adjuntan, incluyendo inventarios).
- Acuerdo administrativo de desincorporación AAD-DOC-ADM-2-2022: considera expedientes administrativos del periodo 2010 a 2012 conforme a los artículos 32 y 33 del [Acuerdo General de Administración XI/2021](#) (“Considerando Décimo” del acuerdo de desincorporación páginas 3 y 4 del archivo, 15 documentos que conforman el Anexo 6 a que hace referencia se adjuntan, incluyendo inventarios).

Adicionalmente, es importante hacer las siguientes aclaraciones: La Ley Federal de Archivos —abrogada el 15 de junio de 2019— fue publicada el 23 de enero de 2012 y entró en vigor en 2013. Por tal motivo, la documentación administrativa emitida de manera previa a la fecha de entrada en vigor no necesariamente se encuentra clasificada en expedientes y series documentales conforme a un catálogo de disposición documental. De esta forma, en los listados se encuentra documentación que actualmente correspondería a las series documentales RMO-08 (Adquisiciones), RMO-09 (Inventarios), RMO-10 (Servicios Generales), RMO-11 (Servicios Básicos) y



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

RMO-13 (Control Vehicular), así como a documentación de comprobación administrativa.

Por lo anterior, con la información soporte de las bajas documentales a la que se ha hecho referencia, se declara la inexistencia de la información de contrataciones cuya vigencia abarca el periodo comprendido de los años 2000 a 2012, en el ámbito de competencia de la DGRM, resultando aplicable el Criterio reiterado y vigente [SO/014/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales \(INAI\): “Inexistencia.”](#)

A continuación, se realiza el pronunciamiento sobre Dictámenes técnicos y Contratos cuya vigencia se encuentra dentro del periodo que abarca del año 2012 y hasta 2024.

Así, de la citada búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos y sistemas con los que se cuenta, conforme a las atribuciones de la DGRM y la DGTI, se adjunta la documentación localizada:

Contratos:

1. Contratos Ordinarios SCJN/DGRM/AI-159/11/2011 y SCJN/DGRM/DABI-002/01/2013 (los cuales se proporcionan en formato accesible de pdf. y en versión pública).

Los mencionados contratos se presentan en versión pública por contener información relativa al software, hardware, servicios, datos de ubicación y configuraciones de seguridad de la infraestructura de la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, debido a que dar a conocer esa información podría poner en



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

riesgo la seguridad de las personas que proporcionaron sus datos para que se les otorgara una firma electrónica. Por tal motivo, se considera información reservada conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). Cabe hacer mención que estos contratos fueron materia de análisis del Comité de Transparencia en el expediente de clasificación de información [CT-CI/A-47-2023](#) con verificativo el 4 de octubre de 2023 por lo que el plazo de reserva sigue vigente, en la que se incluyó la siguiente prueba de daño:

...el riesgo de perjuicio que supone la divulgación de la información solicitada es mayor al interés público de su publicidad, puesto que se potencializa un riesgo en contra de las personas a quienes se les otorgó una firma electrónica, de tal suerte que en el presente caso debe prevalecer la seguridad de tales personas sobre el derecho de acceso a la información.

Además, la limitación del derecho de acceso a la información resulta proporcional, toda vez que representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un probable perjuicio en los bienes constitucionalmente protegidos: la seguridad e, inclusive la vida las personas involucradas.

Asimismo, en la resolución antes citada, se confirmó la clasificación como confidencial de la firma y rúbrica del representante legal del proveedor, ya que su divulgación requiere consentimiento de la persona titular y podría generar un riesgo grave a su intimidad. Ello, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP, y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General de Tecnologías de la Información

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

Adicionalmente, se confirmó la clasificación como confidencial de los datos bancarios del proveedor, en tanto se trata de información utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, y a través de ella, acceder a información relacionada con su patrimonio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP, así como el Criterio vigente y reiterado [SO/010/2017 “Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas”](#) del INAI.

Se informa, además, que los referidos contratos se encuentran fuera del plazo de conservación para su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (Sipot), establecido para la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP en los [Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia](#) (en lo sucesivo, “los Lineamientos Técnicos”). Por tal motivo, tampoco están disponibles en el Portal Institucional y se anexa versión electrónica.

Asimismo, se adjunta en formato accesible de pdf. la versión pública de los dictámenes técnicos relacionados con los contratos antes mencionados:

DRT SCJN-DGRM-AI-159-11-2011, y

DRT SCJN-DGRM-DABI-002-01-2013

qSB60SW7PwRt2SontipayDAu638QZT7hjhKFIItzX1RA=



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

Por contener información relativa al software, hardware, servicios, datos de ubicación y configuraciones de seguridad de la infraestructura de la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, toda vez que dar a conocer esa información podría poner en riesgo la seguridad de las personas que proporcionaron sus datos para que se les otorgara una firma electrónica. Por tal motivo, se considera información reservada conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 113 de la LGTAIP.

Al respecto y conforme al artículo 111 de la LFTAIP los sujetos obligados deben fundar y motivar las causales de reserva previstas en el artículo 110 de dicho ordenamiento, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la LGTAIP. Por su parte, el mencionado artículo 104 establece que en la justificación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá corroborar lo siguiente:

- a. Que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- b. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
- c. Que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, el Trigésimo Tercero de los [Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información](#), así como para la elaboración de versiones públicas establece que:



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

“Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se debe citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, vinculándola con el Lineamiento específico y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deben demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.”

Bajo este contexto, debe señalarse que, la normativa establece las causales de reserva y como mecanismo para fundar y motivar tales causales, la aplicación de una prueba de daño que deben proporcionar los sujetos obligados para acreditar el cumplimiento de elementos que se señalan en el Trigésimo Tercero de los [Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas](#).

Derivado de lo anterior, se solicita someter al Comité de Transparencia la clasificación de la información conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 110 de la LFTAIP, así como la fracción V del artículo 113 de la LGTAIP ya que en los dictámenes DRT SCJN-DGRM-AI-159-11-2011, y DRT SCJN-DGRM-DABI-002-01-2013 se identificó información relacionada con software, hardware, servicios, datos de ubicación y configuraciones de seguridad de la infraestructura de la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación, cuya divulgación podría poner en riesgo la seguridad de las personas que proporcionaron sus datos para que se les otorgue una firma electrónica. Al respecto se señala la siguiente prueba de daño:

- ⇒ Existe un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo ya que se considera que la divulgación de los documentos analizados, contienen información relativa al software, hardware, servicios, datos de ubicación y configuraciones de seguridad de la infraestructura de la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación, podría poner en riesgo la seguridad de las



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

personas que proporcionaron sus datos para que se les otorgue una firma electrónica, pues a partir del análisis de los datos contenidos en esos contratos y sus anexos sería posible acceder a su información personal.

- ⇒ Estas circunstancias de riesgo superan el interés público en la difusión de esa información, en la inteligencia de que la reserva de los documentos señalados representa el medio menos restrictivo del derecho de acceso a la información al considerarse que, por la trascendencia de su divulgación a esos bienes constitucionales, el acceso a esa información específica no se encuentra tutelado por este derecho fundamental.
- ⇒ El proteger la información clasificada como reservada se adecua al principio de proporcionalidad, en tanto que se justifica negar su divulgación por que se podría poner en riesgo la seguridad de las personas que proporcionaron sus datos para que se les otorgara una firma electrónica. Ello, aunado a que la clasificación como reservada de la información, constituye el medio menos lesivo para la adecuada tutela del bien jurídico tutelado.

Ahora bien, se considera que el período de reserva debe ser de 5 años, tomando en consideración el artículo 99 de la LFTAIP, así como el Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Sirve para reforzar lo anterior, lo expuesto a través de las resoluciones emitidas por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con respecto a los contratos que derivaron de dichos dictámenes resolutivos técnicos, mismas que señalan lo siguiente:



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

Cumplimiento [CT-CUM/A-30-2021](#) derivado del expediente CT-CI/A-8-2016-II de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno:

..Se advierte se pide la ampliación del plazo de reserva., porque contienen información relacionada con las características particulares de los servicios y productos de la solución que conforma la FIREL y de los equipos criptográficos que hace uso la misma y, por ende, permanece el riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo(que se identificó en la resolución CT-CI/A-CUM-8-2016-II) al ponerse en riesgo la seguridad de las personas que proporcionaron sus datos para el uso de la FIREL.

Conforme a los términos de la resolución CT-CI/A-CUM-8-2016-II y a las razones que exponen las Direcciones Generales de Recursos Materiales y de Tecnologías de la Información, se concluye que debe prevalecer la reserva de los contratos y anexos técnicos referidos, porque subsiste un riesgo de perjuicio significativo con motivo de la divulgación de esta información.

Prueba de daño.

Conforme a las razones expuestas en su momento en la resolución CT-CI/A-CUM-8-2016-II, se considera que la divulgación de los documentos analizados en esta resolución, que contienen información relativa al software, hardware, servicios, datos de ubicación y configuraciones de seguridad de la infraestructura de la Firma Electrónica del Poder Judicial de la Federación, podría poner en riesgo la seguridad de las personas que proporcionaron sus datos para que se les otorgue



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

una firma electrónica, pues a partir del análisis de los datos contenidos en esos contratos y sus anexos sería posible acceder a su información personal.

Estas circunstancias de riesgo superan el interés público en la difusión de esa información, en la inteligencia de que la reserva de los documentos señalados representa el medio menos restrictivo del derecho de acceso a la información al considerarse que, por la trascendencia de su divulgación a esos bienes constitucionales, el acceso a esa información específica no se encuentra tutelado por este derecho fundamental.

Cumplimiento [VARIOS CT-VT/A-62-2023, de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés:](#)

Ahora bien, sobre la hipótesis de reserva que se analiza, se tiene en cuenta que en el expediente CT-CI/A-CUM-8-2016-II y su cumplimiento CT-CUM/A-30-2021, este Comité confirmó la reserva de información similar, consistente en el software, hardware, servicios, datos de ubicación y configuraciones de seguridad de la infraestructura de la FIREL contenidos en los instrumentos contractuales SCJN/DGRM/AI-159/11/2011 y SCJN/DGRM/DABI-002/01/2013, así como en sus anexos, pues se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 113, fracción V de la Ley General de Transparencia, pues su difusión podría representar un riesgo para la seguridad de las personas físicas a quienes, en ejecución de los referidos contratos, se les asigna una firma electrónica, pues a partir del análisis del cúmulo de datos contenidos en esos contratos y sus anexos, si es que se divulgan, sería



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

posible acceder a información que solo a dichas personas les compete, lo cual, se reitera, podría poner en riesgo su seguridad.

Siguiendo el criterio de este Comité en las resoluciones mencionadas, se considera que la información técnica contenida en los contratos SCJN/DGRM/AI-159/11/2011 y SCJN/DGRM/DABI-002/01/2013 y anexos materia de este apartado, debe clasificarse como reservada, pues se trata de información relacionada con la infraestructura de la FIREL, ya que, refiere la DGTI que en ellos se detalla información del software, hardware, servicios, datos de ubicación y configuraciones de seguridad de dicha infraestructura.

...

Prueba de daño

Acorde con las razones expuestas en su momento en la resolución CT-CI/A-CUM-8-2016-II y retomadas en el cumplimiento CT-CUM/A-30-2021, se considera que la divulgación de los documentos analizados en esta resolución, que contienen información relativa al software, hardware, servicios, datos de ubicación y configuraciones de seguridad de la infraestructura de la FIREL, podría poner en riesgo la seguridad de las personas que proporcionaron sus datos para que se les otorgue una firma electrónica, pues a partir del análisis de los datos contenidos en esos contratos y sus anexos sería posible acceder a su información personal.

Estas circunstancias de riesgo superan el interés público en la difusión de esa información, en la inteligencia de que la reserva de la información técnica contenida en los instrumentos contractuales señalados representa el medio



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

menos restrictivo del derecho de acceso a la información al considerarse que, por la trascendencia de su divulgación a esos bienes constitucionales, el acceso a esa información específica no se encuentra tutelado por este derecho fundamental.

2. Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DABI-007/01/2015 (el cual se proporciona en formato accesible de pdf. y en versión pública).

Se remite en versión pública por contener la firma y rúbrica del representante legal del proveedor. Dicha información se considera confidencial, ya que su divulgación requiere consentimiento de la persona titular y podría generar un riesgo grave a su intimidad. Ello, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP, y 113, fracción I de la LFTAIP.

Adicionalmente, incluye los datos bancarios del proveedor. Esta información se considera confidencial en tanto se trata de información utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, y a través de ella, acceder a información relacionada con su patrimonio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP, así como el Criterio vigente y reiterado SO/010/2017 “Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas” del INAI.

El referido contrato se encuentra fuera del plazo de conservación para su publicación en el Sipot establecido para la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP y en los Lineamientos Técnicos. Por tal motivo, como tampoco está disponible en el Portal Institucional y se anexa versión electrónica.



2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

Asimismo, se adjunta el dictamen técnico DT SCJN_DGRM_DABI-007_01_2015, del 16 de octubre de 2014, en formato de pdf. y versión íntegra.

3. Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DABI-090/12/2017 y su convenio modificatorio SCJN/DGRM/DABI-053/11/2018 (los cuales se proporcionan en formato accesible de pdf. Y en versión pública).

Se remiten en versión pública por contener la firma y rúbrica del representante legal del proveedor. Dicha información se considera confidencial, ya que su divulgación requiere consentimiento de la persona titular y podría generar un riesgo grave a su intimidad. Ello, con fundamento en el artículo 116 de la LGTAIP, y 113, fracción I de la LFTAIP.

Adicionalmente, incluye los datos bancarios del proveedor. Esta información se considera confidencial en tanto se trata de información utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, y a través de ella, acceder a información relacionada con su patrimonio. Lo anterior, con fundamento en los artículos 116 de la LGTAIP, 113 de la LFTAIP, así como el Criterio vigente y reiterado SO/010/2017 “Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas” del INAI.

Las documentales de referencia, se encuentran fuera del plazo de conservación para su publicación en el Sipot establecido para la fracción XXVIII del artículo 70 de la LGTAIP y en los Lineamientos. Por tal motivo, tampoco está disponible en el Portal Institucional y se anexa versión electrónica.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General de Tecnologías de la Información

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

Asimismo, se adjunta el dictamen resolutivo técnico DRT SCJN_DGRM_DABI-090_12_2017, del 30 de junio de 2017, en formato de pdf. y versión íntegra.

4. Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022 (el cual se proporciona en formato accesible de pdf. Y en versión íntegra).

El contrato se encuentra dentro del plazo de conservación en el Sipot establecido en los [Lineamientos Técnicos](#), por lo que está disponible en la siguiente fuente de acceso público: [Contrato Ordinario SCJN/DGRM/DADE-013/07/2022](#).

Asimismo, se adjunta el dictamen resolutivo técnico DRT SCJN-DGRM-DADE-013-07-2022 del 12 de julio de 2022, en formato de pdf. y versión íntegra.

Por lo anterior, se solicita atentamente dar por atendida la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 330030524000199 en el ámbito de competencia de la DGRM y la DGTI.

Sin otro sobre el particular, se aprovecha la ocasión para enviar un cordial saludo.

Atentamente

Maestra Gabriela Alejandra Baca Pérez de Tejada
Directora General de Recursos Materiales

Maestro Guillermo Fernández Martínez
Director General de Tecnologías de la Información

qSB60SW7PwRi2SontipayDAu638QZT7hjhKFIITzX1RA=



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
Oficialía Mayor
Dirección General de Recursos Materiales
Dirección General de Tecnologías de la Información

2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio DGRM/DT-39-2024

OFICIO DGTI/136/2024

| Actividad | Nombre del servidor público | Cargo | Rúbrica |
|-----------|---|--|---------|
| Autorizó | Mtra. Ana María Juárez Ariza | Subdirectora General de Desarrollo de Sistemas | |
| Revisó | Mtro. Daniel Alejandro Hernández Méndez | Subdirector General de Planeación, Normatividad y Administración | |
| Revisó | Mtra. Rosa Liliana León Godínez | Directora de Normatividad de TIC | |
| Elaboró | Mtro. Jorge Meza López | Director de Sistemas Administrativos | |
| Elaboró | Mtro. Omar Salinas García | Director de Seguridad Informática | |
| Elaboró | Lic. Ana Luisa Hernández Angeles | Directora de Transparencia, Archivos y Riesgos | |

Respuesta a los Turnos: 0814-2024 y 432-2024

C.c.p.- Maestra Gisela Morales González
Oficial Mayor

C.c.p.- Licenciado Ricardo Alfredo Peralta Martínez
Secretario de Seguimiento de Comités

qSB60SW7PwRt2SontpayDAu638QZT7hjhKFIITzX1RA=